

CONTRATO DE TRANSACCIÓN.  
(\$150.000.000,00)  
Aplicativo N°19760. Siniestro: 75203301



Entre los suscritos a saber **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, representada legalmente para asuntos judiciales por el Dr. **ANTONIO DÁVILA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con C.C. N° 72.224.652 de Barranquilla (Atlántico) y Tarjeta Profesional N° 112.262 del C.S. de la J. de acuerdo al Certificado de Cámara y Comercio y quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, y por otra parte, **MAGDALENO GARCÍA CALLEJA** y **DAVINSON PEDROZO GUERRA**, identificados con C.C. N° 77.100.254 y Tarjeta Profesional N° 90.137 del C. S. de la J. y C.C. 1.065.807.344 y Tarjeta Profesional 326.771 del C. S. de la J. respectivamente, quienes actúan como apoderado especial principal el primero y como sustituto el segundo, con facultades para transigir y recibir de los señores **ÁLVARO CUELLO ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.765.318, **ELIZABETH CUELLO CASTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 49.789.632, **MÓNICA MARGARITA DAZA MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 49.789.632 y **ROBERTO LUIS CUELLO CASTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 77.033.182, quien actúa en su propio nombre y como representante legal de los menores **VALENTINA CUELLO MANJARRES** y **JUAN DIEGO CUELLO MANJARRES**, en calidad de **RECLAMANTES Y/O DEMANDANTES**, los cuales se denominarán **LOS INDEMNIZADOS**, manifestamos que es voluntad de las partes mediante un directo entendimiento establecer un acuerdo que haga tránsito a cosa juzgada y dentro del cual se establezca de manera clara y definitiva que hemos celebrado el presente contrato de transacción para dar por terminado el proceso judicial en curso de trámite de segunda instancia ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar- Sala Civil- Familia Laboral, radicado bajo el No. 20001-31-03-002-2018-00065-01 y despacho de origen el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, radicado bajo el No. 20001-31-03-002-2018-00065-00 conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO. ALLIANZ SEGUROS S.A.** expidió la Póliza de Responsabilidad Profesional Clínicas y Hospitales 022103526/0, para asegurar la responsabilidad civil profesional en que incurra el asegurado, esto es, **SALUD TOTAL E.P.S.-S.A.**, con ocasión a los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

**SEGUNDO.** Que los **RECLAMANTES Y/O DEMANDANTES**, formularon demanda en contra del asegurado (**SALUD TOTAL E.P.S.-S.A.**) con el fin de obtener la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual por la muerte de la señora **LIDA ESTHER CASTILLA DE CUELLO** ocurrida el día 10 de octubre de 2015 en las instalaciones de Salud Total E.P.S.-S.A., atribuyendo en tal virtud el cobro de los daños y perjuicios ocasionados a **ELIZABETH CUELLO CASTILLA**, **MÓNICA MARGARITA DAZA MEJÍA**, **ALVARO CUELLO ARIZA**, **ROBERTO LUIS CUELLO CASTILLA**, **VALENTINA CUELLO MANJARRES** y **JUAN DIEGO CUELLO MANJARRES**. En virtud de ello, Salud Total E.P.S.-S.A. llama en garantía a la aseguradora



ALLIANZ SEGUROS S.A., a fin de que esta indemnice los perjuicios con sustento en la Póliza de Responsabilidad Profesional Clínicas y Hospitales 022103526/0.

**TERCERO:** Dicha demanda fue admitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, radicada bajo el No. 20001-31-03-002-2018-00065-00, donde cursó en primera instancia el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

**CUARTO:** LA ASEGURADORA, ALLIANZ SEGUROS S.A., considera que no debe tales perjuicios; sin embargo, dadas las circunstancias actuales, convienen en esta transacción para dar por terminado el proceso declarativo verbal que cursa ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar- Sala Civil- Familia Laboral , radicado bajo el No. 20001-31-03-002-2018-00065-01 y siendo el despacho de origen el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, radicado bajo el No. 20001-31-03-002-2018-00065-00.

**QUINTO:** Que por los hechos narrados y que sirven de sustento a la demanda presentada, los **DEMANDANTES Y/O RECLAMANTES** en desarrollo del presente acuerdo de transacción se obligan a presentar el respectivo **DESISTIMIENTO** por reparación integral en favor de ALLIANZ SEGUROS S.A. y SALUD TOTAL E.P.S. S.A., ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil- Familia- Laboral y el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, para la correspondiente terminación y declaratoria de archivo del proceso judicial en curso, una vez se efectúe por parte de la Aseguradora el pago total de la suma transigida, la cual haya sido efectivamente recibida por el beneficiario del pago y previa suscripción del presente contrato por la totalidad de las partes.

**SEXTO:** Que en virtud de la Póliza de Responsabilidad Profesional Clínicas y Hospitales 022103526/0, las partes de forma libre y voluntaria exenta de cualquier clase de error, fuerza o engaño, hemos llegado a un acuerdo económico total y definitivo por concepto de **INDEMNIZACION INTEGRAL** de todos los perjuicios materiales e inmateriales pasados, presentes y futuros ocasionados por razón de la muerte de la señora LIDA ESTHER CASTILLA DE CUELLO ocurrida el día 10 de octubre de 2015, por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000,00)** conforme al contrato de seguro, sin que dicho pago implique admisión de responsabilidad alguna, suma que se pagará de la siguiente forma:

**SEPTIMO:** ALLIANZ SEGUROS S.A. pagará al abogado **DAVINSON PEDROZO GUERRA**, en su calidad de apoderado sustituto y quien cuenta con las mismas facultades del apoderado principal (transigir y recibir), a nombre de los señores **ÁLVARO CUELLO ARIZA, ELIZABETH CUELLO CASTILLA, MÓNICA MARGARITA DAZA MEJÍA y ROBERTO LUIS CUELLO CASTILLA** quien a su vez representa legalmente a los menores **VALENTINA CUELLO MANJARRES y JUAN DIEGO CUELLO MANJARRES**, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000,00)** como indemnización integral de común acuerdo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del presente documento ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar- Sala Civil- Familia Laboral dentro del proceso radicado bajo el No. 20001-31-03-002-2018-00065-01, firmado con presentación personal de los firmantes.



Previo a la firma por parte del representante legal de LA ASEGURADORA, LOS INDEMNIZADOS remitirán a esta además del presente documento suscrito con nota de presentación personal, el formato Sarlaft debidamente diligenciado, autorización de pago por transferencia, copia de cédulas de ciudadanía, certificación bancaria y memorial de desistimiento con presentación personal dirigido al Juzgado Segundo civil del circuito de Valledupar y al Tribunal Superior de Valledupar - Sala Civil- Familia - Laboral dentro del proceso radicado bajo el No. 20001-31-03-002-2018-00065.

**OCTAVO:** Es responsabilidad exclusiva de LOS INDEMNIZADOS sobre la información consignada en el formato de pago, y que en caso que los datos suministrados estén errados o incompletos, LA ASEGURADORA se exonera de toda responsabilidad por el incumplimiento del pago de la transacción dentro del término establecido.

**NOVENO:** Que en consecuencia de lo anterior LOS INDEMNIZADOS declaramos a PAZ Y SALVO a ALLIANZ SEGUROS S.A. y SALUD TOTAL E.P.S.-S.A. en calidad de demandadas por los hechos acaecidos el 10 de octubre de 2015 antes expuesto en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato.

**DECIMO:** Que en virtud de este acto jurídico LOS INDEMNIZADOS manifiestan que DESITEN de toda acción civil, penal, contractual, Extracontractual y Administrativa, presente y futura en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., así como también contra la entidad SALUD TOTAL E.P.S.-S.A., empresa aseguradora y empresa prestadora del servicio de salud respectivamente.

**DECIMO PRIMERO:** LOS INDEMNIZADOS bajo la gravedad del juramento, manifiestan que desconocen a otras personas con igual o mejor derecho que ellos y por lo tanto en el evento de presentarse otra persona reclamando la indemnización de perjuicios que tengan la misma fuente de los aquí indemnizados se comprometen personalmente a rembolsar a dicha(s) persona(s) cualquier suma que les sea exigida en la proporción de ley, siempre y cuando las pretensiones de la demanda que presenten sean favorables a sus intereses, exonerando de toda responsabilidad y obligación indemnizatoria a ALLIANZ SEGUROS S.A. y SALUD TOTAL E.P.S.-S.A., empresa aseguradora y empresa prestadora del servicio de salud respectivamente.

Los intervinientes en este acto dirimen todas las diferencias surgidas entre ellos por ese evento y en particular por la responsabilidad civil extracontractual y/o contractual y/o la responsabilidad de carácter civil, administrativo o penal que se haya podido derivar por la producción de ese siniestro y por los daños que de toda índole, tanto materiales como inmateriales, incluidos los extrapatrimoniales que resultan de la vulneración a bienes y derechos constitucional y convencionalmente protegidos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud del pago al que se obliga ALLIANZ SEGUROS S.A. por medio del presente contrato, los señores ÁLVARO CUELLO ARIZA, ELIZABETH CUELLO CASTILLA, MÓNICA MARGARITA DAZA MEJÍA y ROBERTO LUIS CUELLO CASTILLA, quien actúa en su propio nombre y como representante legal de los menores VALENTINA CUELLO



MANJARRES y JUAN DIEGO CUELLO MANJARRES, declaran íntegramente a través de sus apoderados quienes tienen facultades para RECIBIR, TRANSIGIR y DESISTIR, que se encuentran satisfechas las obligaciones derivadas o que pudieran derivarse con ocasión del hecho ocurrido y ya citado, absteniéndose de iniciar o proseguir cualquier acción judicial, civil, administrativa, o penal por sí mismos o por interpuesta persona en contra ALLIANZ SEGUROS S.A, y/ SALUD TOTAL E.P.S. S.A. (ASEGURADA) y se obliga a presentar los correspondientes PAZ Y SALVOS, (desistimiento, conciliación, transacción o documento de indemnización integral según sea el caso para incidentes) al tiempo que a ratificar ante los correspondientes despachos que el pago fue realizado por ALLIANZ SEGUROS S.A, para los procesos civiles y/o penales ya descritos en el presente contrato, e igualmente manifiesta que este contrato se constituye en el documento que suple las veces de la solicitud de terminación del proceso penal o civil según sea el caso en el evento de no efectuar tal solicitud según ha quedado incluida como obligación de hacer directamente ante el juzgado o tribunal que corresponda.

**DECIMO SEGUNDO:** Esta transacción produce desde hoy efecto de cosa juzgada con el alcance previsto por el artículo 2.483 del Código Civil y en el evento en que el LOS INDEMNIZADOS proceda judicialmente a reclamar los perjuicios transigidos, pagará a título de cláusula penal el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a ALLIANZ SEGUROS S.A. y SALUD TOTAL E.P.S.-S.A.

El presente documento se firma por las partes, en la ciudad de Valledupar el 17 de febrero del dos mil veintidós (2023), y el contenido firma y huellas impuestas en el mismo, se presume auténtico para todos los efectos, en la forma autorizada por el artículo 244 del C.G.P.

**ANTONIO DAVILA GARCIA**

Representante legal para asuntos judiciales de Allianz Seguros S.A.

C.C. No. 72.224.652

T.P. N° 112.262 del C.S de la J.

**SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**

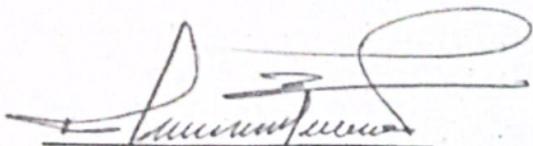
Apoderado de Allianz Seguros S.A.

C.C. 72.205.760

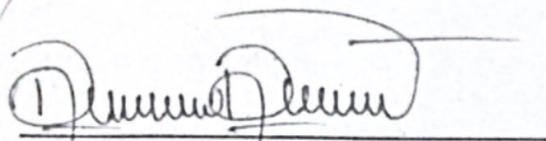
T.P. 100155 del C. S. de la J.



LOS INDEMNIZADOS.



MAGDALENO GARCÍA CALLEJA  
Apoderado judicial de los demandantes (principal)  
C.C. No. 77.100.254  
T.P. N° 90.137 del C.S de la J.



DAVINSON PEDROZO GUERRA  
Apoderado judicial de los demandantes (sustituto)  
C.C. No. 1.065.807.344  
T.P. N° 326.771 del C.S de la J.

REPUBLICA DE GUAYAS

RIA

NO  
DEL CA  
CA  
NO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15756140

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: MAGDALENO GARCIA CALLEJA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77100254 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg07d6e417  
20/02/2023 - 10:09:13



DAVINSON PEDROZO GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065807344 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg07d6e417  
20/02/2023 - 10:10:24



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, en el que hacen como partes MAGDALENO GARCIA CALLEJA, sobre: APLICATIVO # 19760. SINIESTRO 75203301.



**ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ**

Notario Segundo (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 4xzg07d6e417

ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ  
 NOTARIA SEGUNDA (2)  
 DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



16110758

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: ANTONIO LUIS DAVILA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72224652 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzpn09w6qm1  
14/03/2023 - 16:03:06

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION /pr signado por el compareciente.




JAIME HORTA DIAZ



Notario Once (11) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: drzpn09w6qm1



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



**COD 723**

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0072205760 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



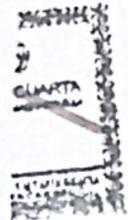
b0dc209bf8

----- Firma autógrafa ----- 17/03/2023 09:49:21

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION (Biometria a peticion de usuario).



**ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA**

Notario cuarta (4) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b0dc209bf8, 17/03/2023 09:51:16

